

La investigación de casos de violencia sexual

Recomendaciones de la Red Especializada en Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).



Documento síntesis
Noviembre 2024



— Documento síntesis —

Red Especializada en Género (REG),
Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

«Esta publicación cuenta con la colaboración de la Cooperación Española a través de la Agencia Española de Cooperación (AECID). El contenido de esta es responsabilidad exclusiva de Red Especializada en Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) y no refleja, necesariamente, la postura de la AECID».

Noviembre 2024

La investigación de casos de *violencia sexual*

Este documento surgió como parte del trabajo realizado en el seno de la Red Especializada en Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), entidad sin fines de lucro que integra a los 22 Ministerios Públicos de Iberoamérica, en el marco del Programa de conocimiento e innovación para el desarrollo en América Latina y el Caribe de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).



1

Presentación

Este documento surgió como parte del trabajo realizado en el seno de la Red Especializada en Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), entidad sin fines de lucro que integra a los 22 Ministerios Públicos de Iberoamérica¹.

En la XXIV Asamblea General Ordinaria de la AIAMP realizada en 2016 en Lisboa, Portugal, se creó el Grupo Especializado en Temas de Género (GEG) que desde 2019 fue transformado en Red, conformada inicialmente por los Ministerios Públicos de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Honduras,

México, Panamá, Paraguay, Portugal, Uruguay, Venezuela, y Guatemala. Desde sus inicios, el grupo fue coordinado por el Ministerio Público de Guatemala y desde septiembre de 2020 lo es por el de Argentina. Sus representantes han logrado importantes acuerdos sobre estrategias de política criminal en materia de investigación y sanción de los delitos que involucran violencia motivada en género que cumplan con los estándares internacionales de debida diligencia reforzada; así como en líneas de acción para transversalizar el enfoque de género en el interior de los Ministerios Públicos.

Hasta la fecha se han desarrollado varias líneas de trabajo, entre las cuales se destacan el seguimiento de los procesos nacionales de adaptación del modelo de protocolo regional para la investigación de femicidios; la creación de mecanismos para avanzar hacia la medición de los femicidios en la región; el análisis de las muertes violentas de mujeres en contextos de criminalidad organizada; la creación de un modelo de protocolo para la investigación de casos de violencia sexual y el impulso de políticas para la transversalización del enfoque de género al interior de los ministerios públicos.

En el año 2022 se creó un subgrupo de trabajo específico para generar acciones para la elaboración de un instrumento regional con lineamientos generales y pautas prácticas para la investigación y judicialización de los delitos de violencia sexual, de conformidad con las normas, los principios y estándares del derecho internacional de los derechos humanos y guiado por el enfoque de género.

Entre sus principales objetivos se encuentra ofrecer una definición amplia de violencia sexual centrada en la falta de consentimiento que sea acorde a

los parámetros establecidos por los organismos de Derechos Humanos, y aportar herramientas técnicas y jurídicas para asegurar una respuesta efectiva y la incorporación de los enfoques de género y de interseccionalidad, y del enfoque centrado en la víctima.

El resultado de ese proceso de trabajo es el documento ya mencionado “Modelo de Protocolo Iberoamericano para la Investigación de Casos de Violencia Sexual” que fue aprobado en la **VI Reunión Plenaria de la REG** celebrada en la ciudad de Cartagena (Colombia) en noviembre de 2024 en el Centro de Formación de la Cooperación Española.

Este documento podrá ser replicado o adaptado por cada ministerio público de la región de acuerdo a las realidades institucionales y jurídicas, así como a las características de los fenómenos criminales de sus países.

A continuación, se destacan algunas de las pautas más importantes de ese instrumento de investigación recomendado para los Ministerios Públicos de la región.

¹ Fue fundada en la República Federativa de Brasil en 1954, como Asociación Interamericana de Ministerios Públicos y posteriormente, con la incorporación de España y Portugal, se denominó Asociación Iberoamérica de Ministerios Públicos.

2

Conceptos iniciales

a. *Violencia por motivos de género*

De acuerdo con la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (conocida como “Convención de Belém do Pará”) de OEA debe entenderse por violencia contra las mujeres “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en

el ámbito público como en el privado” (art. 1). En ese marco, se estipula que “violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- 1.** que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya

compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

2. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

3. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra” (art. 2).

En ese sentido, la violencia contra las mujeres por motivos de género puede presentarse en muchos contextos y formas distintas. Este instrumento la define como aquella que se dirige contra las personas en razón de sus orientaciones sexuales, identidades de

género o expresiones de género, o por no adecuarse a los roles, estereotipos o atributos socialmente construidos en función del género. Puede ejecutarse por acción u omisión, tanto en el ámbito privado como en el público. Afecta en forma desproporcionada a las mujeres y a las personas LGBTIQ+, causándoles muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

El término se utiliza para subrayar las diferencias estructurales de poder basadas en el género que colocan principalmente a las mujeres y LGBTIQ+ en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Asimismo, la violencia sexual como una forma de violencia por motivos de género fue una preocupación del MESECVI, que en su Recomendación n° 3 llama la atención sobre la figura del consentimiento, en tanto ha sido usada habitualmente como mecanismo de exculpación de la responsabilidad penal del o los imputados de violencia sexual, así como para estigmatizar a la víctima².

² Recomendación General del Comité de Expertas del MESECVI (no. 3): La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género. OEA/Ser.L/II/7.10, 7 de diciembre de 2021, pág. 5, disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI_Cevi_doc.267_21.ESP.RecomendacionGeneralConsentimientoSexual.XVIII%20CEVI.pdf

b. *Perspectiva de género e interseccionalidad*

La perspectiva de género es una manera de observar e interpretar la realidad, que permite comprender cómo la diferencia en los roles, funciones y atributos asignados en una sociedad determinada a lo femenino y a lo masculino (y la subordinación de unos respecto de los otros) influye sobre los comportamientos sociales e institucionales. Además, permite problematizar y desnaturalizar el entramado de relaciones de poder y opresiones que subyacen en el binomio sexo- género y, en particular, la desigualdad y las consecuentes discriminaciones y violencias específicas contra las mujeres y LGBTIQ+³.

El enfoque de interseccionalidad permite comprender que existen factores que pueden aumentar el grado de vulnerabilidad frente a delitos de violencia sexual (tales como la edad, la orientación sexual, la identidad de género, la situación de pobreza, el rol social, las discapacidades, la pertenencia a comunidades indígenas, el estatus migratorio o la condición de movilidad humana, la pertenencia a grupos políticos, religiosos, o nacionales, los trabajos estigmatizados, etc.)⁴.

³ Para profundizar sobre el concepto de género, su origen y la perspectiva de género ver: Facio, Alda y Lorena, Fries, "Feminismo, género y patriarcado". En: Academia, Año 3, número 6, 2005, págs. 259-294; Lamas, Marta: *La construcción cultural de la diferencia sexual*. Ciudad de México, PUEG, 1996; Scott, Joan: "El género: una categoría útil para el análisis histórico" En: James S. Amelang y Mary Nash (eds.) *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, Edicions Alfons el Magnanim, 1990; entre otras.

⁴ Bajo este análisis, se puede considerar cómo las diferentes discriminaciones (económicas, étnicas, culturales, etarias, etc.) interactúan con otros múltiples y complejos factores de exclusión, lo cual debe ser valorado durante el proceso penal y meritado como factor determinante de los hechos a la hora de analizar su gravedad. Ver: ONU Mujeres/ONU Derechos Humanos, *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género -femicidio/feminicidio*, pág. 43, párr. 120 y ss; https://acnudh.org/wp-content/uploads/2014/08/Modelo_de_Protocolo.pdf).

C. Víctima

El documento utiliza el término “víctima” a partir de la definición contenida en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder⁵: “personas que, individualmente o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financieras o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. [...] se incluye,

además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tenga relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”.

No obstante, cabe aclarar que algunas de las personas que han sido agredidas sexualmente pueden pretender que se refiera a ellas con términos como “sobrevivientes” o “denunciantes”.

d. Estereotipos de género

La asignación de estereotipos es el proceso de atribución de características o roles a una persona en razón de su aparente pertenencia a un grupo particular, en detrimento de las habilidades, características y circunstancias

individuales. En el caso de las mujeres, los roles devaluados en la sociedad exacerban un clima de impunidad con respecto a las violaciones de sus derechos⁶.

⁵ Resolución 40/34 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 29 de noviembre de 1985.,

⁶ Ver Rebecca J. y Cusak, Simone, Estereotipos de género Perspectivas Legales Transnacionales, University of Pennsylvania Press, 2009, Introducción.

3

Los principios rectores de la investigación y del litigio de casos de violencia sexual.

El deber de debida
diligencia reforzada

El deber de diligencia debida que los Estados tienen en la prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones a los derechos humanos surge de las obligaciones que contrataron bajo los principales instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos. Este estándar ha sido usado para evaluar si un Estado ha cumplido con su obligación general de garantía, incluso cuando actos violatorios son imputables a particulares. Los Estados pueden ser reconocidos como responsables internacionalmente por actos privados “si no adoptan medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de la violencia e indemnizar a las víctimas”*.

Respecto a la **violencia ejercida en contra de las mujeres, el estándar de debida diligencia** fue integrado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en la Plataforma de Acción de Beijing, en la Convención de Belém do Pará (artículo 7, apartado b) y en el Convenio de Estambul del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (artículo 5).

...el deber
de investigar
constituye
una
obligación
estatal
imperativa...

*CEDAW. RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 19 (11º período de sesiones, 1992)

...las víctimas
de violaciones
a los derechos
humanos y
sus familiares
tienen
derecho a ser
escuchadas...

En situaciones donde prevalecen contextos estructurales discriminatorios y violentos en contra de las mujeres, la Corte IDH ha establecido que las obligaciones internacionales imponen a los Estados una “responsabilidad reforzada”.

De la jurisprudencia internacional se desprende que:

- El deber de investigar constituye una obligación estatal imperativa que deriva del derecho internacional y no puede desecharse ni condicionarse por actos o disposiciones normativas internas de ninguna índole;
- el deber de investigar es una obligación de medios, no de resultados;
- esa obligación debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios;
- una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad;
- las víctimas de violaciones a los derechos humanos y sus familiares tienen derecho a ser escuchadas y participar activamente durante el proceso de investigación y el trámite judicial.

4

Pautas de investigación

A continuación, se enumeran algunas de las pautas de investigación más relevantes que se recomiendan a los equipos fiscales a partir de tres enfoques: (1) de derechos humanos, ya que las pautas se fundamentan en las normas, los principios y los estándares del derecho internacional de los derechos humanos; 2) de género y de interseccionalidad, ya que parte de que la violencia sexual es una forma de violencia de género; y que incluye los otros patrones de discriminación que profundizan el riesgo y el impacto de la violencia sexual; y 3) centrado en las víctimas como partícipes centrales en el proceso de justicia penal y dotadas de derechos como tales.

1. *Violencia sexual*

La violencia sexual debe conceptualizarse de manera amplia, con el objetivo de abarcar las realidades fácticas y jurídicas de los distintos países en los que está llamado a aplicarse. A esos efectos, se debe partir de las siguientes premisas acerca de la violencia sexual:

- Está constituida por toda acción con connotación sexual que atente contra la autonomía y la libertad sexual de una persona, es decir, que se cometa sin su consentimiento válido y libre;
- Abarca diferentes tipos de manifestaciones y formas de comisión –incluyendo conductas que no involucren penetración o contacto físico alguno– y puede ocurrir en distintos contextos y tipos de relación entre víctima y victimario;
- Es un delito contextual, en el sentido de que cada caso se enmarca en su propio ámbito o historial de violencia y es, a la vez, la expresión de una violencia de género generalizada y sistemática;
- La comprensión de los diferentes ámbitos y contextos en los que se

registra la violencia sexual permite dar cuenta de la relación entre víctimas y agresores, los móviles y las circunstancias en las que ocurren estos delitos.

...La
violencia
sexual debe
conceptua-
lizarse **de**
manera
amplia...

2. *Falta de consentimiento*

La falta de consentimiento es uno de los elementos constitutivos de la violencia sexual y determina pautas concretas de actuación para la investigación y el litigio de los casos.

El consentimiento para ser válido debe ser una decisión libre, voluntaria y actual de participar en una práctica o acto sexual, con una o más personas, pactada en un escenario de autonomía y libertad sexual.

3. *Construcción de un caso de violencia sexual*

En la construcción de un caso de violencia sexual, los equipos fiscales deben incluir la perspectiva de género y de interseccionalidad desde el inicio y a

lo largo de la investigación como parte de las obligaciones derivadas del deber de debida diligencia reforzada.

4. *Análisis por contexto*

El análisis por contexto en el plan de investigación es una herramienta metodológica imprescindible para profundizar y exponer las preguntas sobre el quién, a quién, cuándo, dónde y cómo.

La investigación del contexto permite visibilizar las circunstancias coercitivas, los entornos de coacción, las asimetrías de poder o los roles de obediencia que son empleados para cometer un acto sexual, aunque no haya mediado fuerza ni violencia.

Entre otros, pueden identificarse los siguientes contextos comisivos: intrafamiliar; relaciones de confianza o círculos sociales (que incluye espacios culturales, sociales, educativos, políticos, sindicales, deportivos, religiosos, entre otros); relaciones asaltos sexuales afectivas u ocasionales; entorno digital; laboral; médico/ sanitario; instituciones

de salud mental; privación de libertad y detención; criminalidad organizada o compleja; crímenes internacionales (crímenes de lesa humanidad/genocidio/crímenes de guerra); movilidad humana; comunidades indígenas; y asaltos sexuales por desconocidos; entre otros.

5. *La investigación*

La investigación debe evitar la realización de pasos que retrasen el proceso y/o afecten a las víctimas. Requiere tomar en cuenta sus derechos, el principio de no revictimización y el fin reparatorio del proceso penal para la víctima, recordando que el peso de

la actividad probatoria nunca debe recaer sobre la víctima de violencia sexual, por lo cual debe evaluarse con detenimiento cuál es la necesidad, conveniencia y pertinencia de cada acto de investigación que requiera su participación.

6. *El examen médico forense y la atención sanitaria*

El equipo investigador debe asegurar un adecuado examen psicofísico de la víctima, así como la recolección, preservación y análisis de rastros físicos o biológicos que pudieran encontrarse en su cuerpo o en sus prendas.

Se debe procurar que el examen médico forense sea realizado al mismo tiempo que se brinda atención médico-sanitaria a la víctima para evitar la repetición de las revisiones y/o esperas por parte de la víctima.

7. *Equipo fiscal*

Es responsabilidad del equipo fiscal asegurar el cumplimiento de los derechos de las víctimas y armar su plan de investigación atendiendo a que, si bien en algunos casos la víctima puede ser la única testigo del delito, ello

no significa que sea la única evidencia disponible. Le corresponde, asimismo, construir evidencia contextual, de forma tal de quitarle centralidad a esa declaración.

8. *Las pruebas*

Al momento de valorar las pruebas se debe evitar cualquier interpretación sobre la presencia o ausencia de consentimiento basada en estereotipos, debiéndose reconocer la amplia gama de respuestas a la violencia sexual que

exhiben las víctimas, sin suposiciones acerca de un comportamiento “típico” o “normal” en tales situaciones.

9. *Organismos especializados*

El equipo fiscal deberá articular con las áreas y/u organismos especializados en la materia para que evalúen la situación de la víctima que se retracta o que no quiere avanzar con el proceso penal.

En estos casos se deberá analizar el contexto en que la víctima presenta un

cambio actitudinal en detrimento a su interés inicial, evitando juzgamientos sesgados que pudieran precipitar como conclusión que las eventuales inconsistencias del relato obedecen a una falsedad en la imputación.

10. *Estudios periciales*

Las fiscalías se deben oponer a la realización de estudios periciales sobre el estado de las facultades mentales de la víctima como práctica habitual o rutinaria si no hay un cuadro clínico que lo amerite. Los exámenes periciales sólo

pueden estar destinados a acreditar las secuelas del hecho delictivo.

11. *Archivo o reserva de las actuaciones*

La rebeldía o fuga de la persona imputada no pone fin al proceso penal y no extingue la obligación de investigar los hechos con debida diligencia reforzada ni de adoptar medidas de protección para la persona agredida.

Por ello, las fiscalías deben oponerse al archivo o reserva de las actuaciones, y proponer activamente medidas de prueba para localizar al agresor.

12. *Acceso a esquemas de atención*

Durante el proceso judicial, se debe garantizar a la víctima el acceso a esquemas de atención y asistencia que respondan a sus necesidades físicas, materiales y psicológicas.

Para ello es fundamental contar con equipos interdisciplinarios de profesio-

nales (psicólogas/os, psiquiatras, trabajadoras/es sociales, traductoras/es, intérpretes) que acompañen a la persona de manera integral en el marco de todo el proceso y frente a algunas diligencias judiciales particulares que puedan intensificar su afectación emocional.

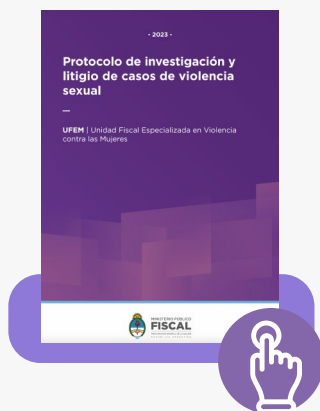
5

Protocolos nacionales

Estas pautas deben entenderse como complementarias a las contenidas en los documentos ya existentes en los ministerios públicos de cada país. De ser necesario, se recomienda completar,

actualizar y adecuar los protocolos, guías de actuación, manuales o directrices con los elementos brindados en las presentes recomendaciones.

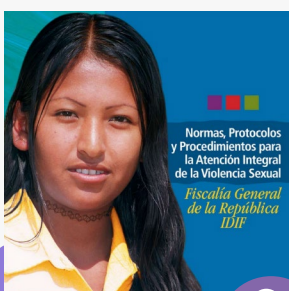
***A continuación,
se listan los
protocolos más
relevantes en la
materia:***



Argentina

Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual. Ministerio Público Fiscal de la Nación Argentina, 2023.

Disponible en: https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2023/04/UFEM-Protocolo_de_investigacion_y_litigio_de_casos_de_violencia_sexual.pdf



Bolivia

Normas, Protocolos y Procedimientos para la atención integral de violencia sexual. Ministerio de Justicia. 2010.

Disponible en: <https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Normas%20Protocolos%20y%20Procedimientos%20IDIF.pdf>



Brasil

Guia prático de atuação do Ministério Público na proteção e amparo às vítimas de criminalidade. Conselho Nacional do Ministério Público. Brasília, 2019.

Disponible en: https://www.cnmp.mp.br/portal/images/noticias/2019/dezembro/Guia_Pr%C3%A1tico_de_Atua%C3%A7%C3%A3o_do_MP_na_Prote%C3%A7%C3%A3o_%C3%A0s_V%C3%ACtimas_de_Criminalidade_digital.pdf



Protocolo com orientações para a escuta humanizada e não revitimizadora da mulher em situação de violência. Defensoria y Ministerio Público de Santa Catalina. 2021.
Disponível em: <https://www.tjsc.jus.br/web/violencia-contra-a-mulher/protocolo-para-escuta-humanizada>

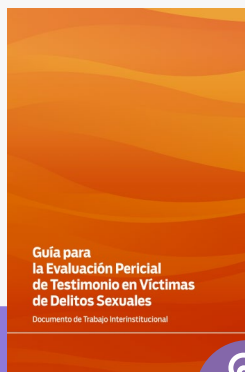


Protocolo para escuta e oitiva de vítimas de crimes contra a dignidade sexual. MINISTÉRIO PÚBLICO DO ESTADO DE SÃO PAULO. Núcleo de Atendimento às Vítimas de Crimes Violentos – NAVV. 2022.
Disponível em: https://www.mppi.mp.br/internet/wp-content/uploads/2023/07/Protocolo-oitiva-Crimes-Sexuais_compressed.pdf



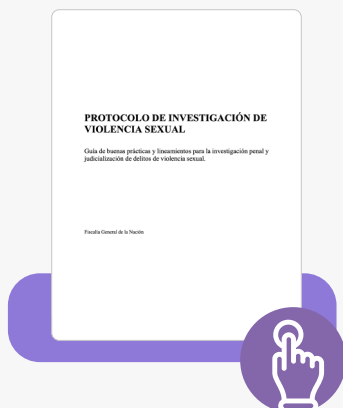
Protocolo Integrado de atendimento a niños y adolescentes victimas de violencia sexual. Ministerio Público do Estado do Mato Grosso. 2022.

Chile



Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales. Fiscalía General de Chile. 2010.
Disponível em: <http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=36047&pid=221&tid=1&d=1>

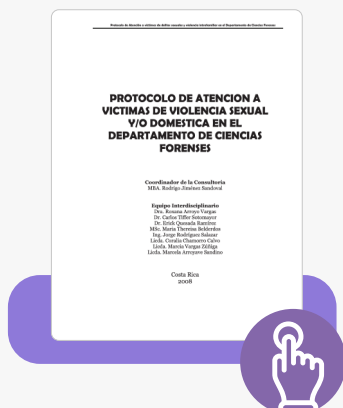




Colombia

Protocolo de investigación de Violencia Sexual. Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual. Fiscalía General de Colombia. 2016.

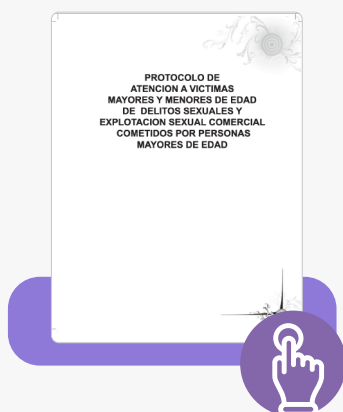
Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Protocolo-de-investigacio%CC%81n-de-violencia-sexual-cambios-aceptados-final.pdf>



Costa Rica

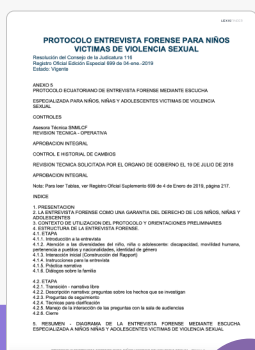
Protocolo de atención a víctimas de violencia sexual y/o doméstica en el departamento de ciencias forenses. Justicia y ciencias forenses. 2008.

Disponible en: <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/images/Protocolos/Obsgenero-Protocolo-Revictimizacin-MP-Ciencias-Forenses.pdf>



Protocolo de atención a víctimas mayores y menores de edad de delitos sexuales y explotación sexual, comercial cometidas por personas mayores de edad. Ministerio Público de Costa Rica. 2008.

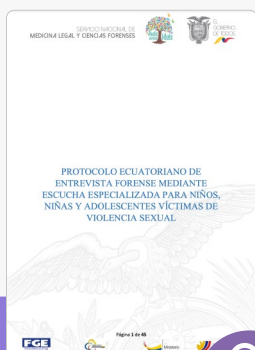
Disponible en: https://issuu.com/fundacionjyg/docs/protocolo_de_atenci__n_a_v__ctimas__fc2451dfOd74af



Ecuador

Protocolo de entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual. Fiscalía General del Estado. 2019.

Disponible en: https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/07/protocolo_entrevista_victimas_de_violencia_sexual.pdf



Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, 2019.

Disponible en: <https://www.cienciasforenses.gob.ec/wp-content/uploads/2019/07/1.-Protocolo-Ecuadoriano-Entrevista-Forense-NNA-escucha-esp.pdf>



Subproceso Instructivo de atención especializada a niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos relativos a su integridad sexual, 2024.



Política Criminal de Apoyo para la Aplicación del Instructivo para Atención a NNA Víctimas de Delitos Relativos a la Integridad Sexual, 2024.



Política Criminal Ingreso obligatorio al SPAVT NNA en casos de delitos contra la integridad sexual, 2022



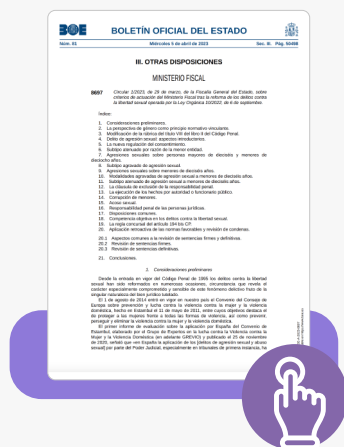
El Salvador

Política de persecución penal en materia de violencia contra las mujeres. Fiscalía General de la República. 2018.

Disponible en: <https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/libros/pppmvcm.pdf>



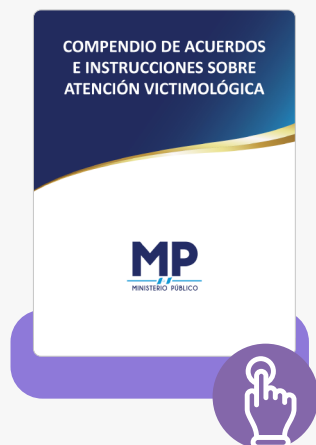
Protocolo de Actuación para la Investigación y Persecución Penal de las Muertes Violentas de Mujeres, Feminicidios, Suicidios Feminicidas por Inducción o Ayuda. Diciembre 2022.



España

Circular 1/2023, de 29 de marzo, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal tras la reforma de los delitos contra la libertad sexual operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre.

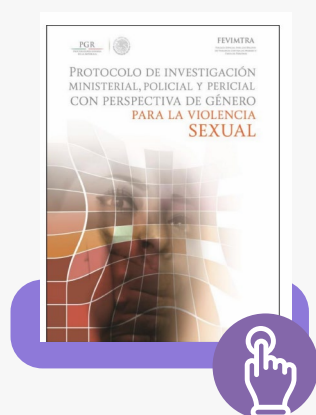
Disponible en: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2023-8697



Guatemala

Instrucción general para la implementación del Protocolo para la atención a víctimas de delitos contra la libertad y seguridad sexual y el pudor, en las Oficinas de Atención a la Víctima// Protocolo para la atención a víctimas de delitos contra la libertad y seguridad sexual y el pudor, en las Oficinas de Atención a la Víctima. Fiscalía General de la República. 2006.

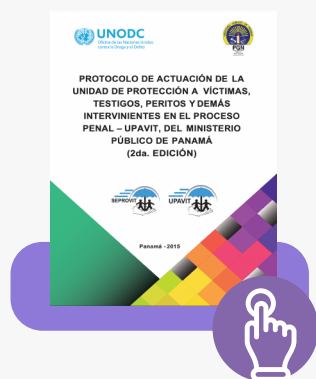
Disponible en: https://guatemala.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Compendio_OAV_2019.pdf



México

Protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial con perspectiva de género para la violencia sexual. Fiscalía General de la República. 2015.

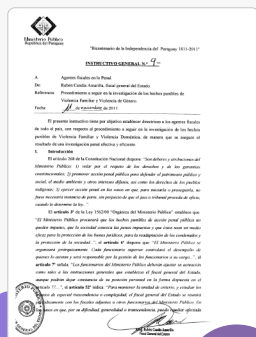
Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/51043/Protocolo_inv_con_pg_para_la_violencia_sexual.pdf



Panamá

Protocolo de atención integral a víctimas y testigos de delitos contra la libertad e integridad sexual por parte de la Unidad de Protección a Víctimas, Testigos, Peritos y demás intervinientes del proceso penal (UPAVIT). Ministerio Público de Panamá. 2015.

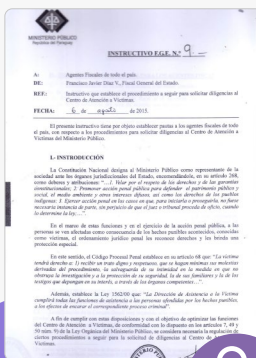
Disponible en: <https://ministeriopublico.gob.pa/seprovit/protocolo-de-actuacion/>



Paraguay

Instructivo General N° 9 del 11/11/11 Procedimiento a seguir en la investigación de los hechos punibles de violencia familiar y de género. Ministerio Público. 2011.

Disponible en: <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/public/493115-Instructivo9FGEpdf-Instructivo9FGE.pdf>



Instructivo FGE N° 9 del 06/08/15 Procedimiento a seguir para solicitar diligencias al Centro de Atención a Víctimas. Ministerio Público. 2015.

Disponible en: <https://informacionpublica.paraguay.gov.py/public/1284187-reporte2MPescanearOOO6-O2pdf-escanearOOO6-O2.pdf>



Instructivo General FGE N° 2 del 16/04/2019

Procedimiento a seguir en la investigación de los hechos punibles contra niños, niñas y adolescentes. Ministerio Público. 2019.



República Dominicana

Guía de recomendaciones para la investigación y procesamiento de delitos sexuales en República Dominicana. 2016.

Disponible en: <https://www.aecid.org.do/images/noticias/Noticias/22-O3-2017/Gua-Delitos-Sexuales-en-RD.pdf>



Violencia doméstica y sexual. Protocolo de actuación de la Unidad de Víctimas y Testigos. Fiscalía General de la Nación. 2020.

Disponible en: <https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/sites/fiscalia-general-nacion/files/documentos/publicaciones/protocolo-vds.pdf>



Instrucción Delitos Sexuales. Fiscalía General de la Nación. 2018.

Disponible en: <https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/politicas-y-gestion/instruccion-n8-sobre-delitos-sexuales>



Este documento podrá ser replicado o adaptado por cada ministerio público de la región de acuerdo a las realidades institucionales y jurídicas, así como a las características de los fenómenos criminales de sus países.

La investigación de casos de violencia sexual

— Documento síntesis —

Red Especializada en Género (REG),
Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP)

Noviembre 2024

